



RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas del día Catorce de Mayo del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/466 de parte de la ciudadana D.A.R.S. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Resumen clínico o Expediente donde conste alguna atención que s ele haya brindado a su esposo R.A.R.S.en algún Hospital de la Red Pública

I Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al articulo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, titular de la misma, resulta procedente dar tramite, en tal sentido se libro el memorándum número 2021-6017-1575 dirigido a la Dra. Carmen Guadalupe Melara de García, Coordinadora Nacional de Hospitales a fin de que remitiera la documentación solicitada.

V) Por medio de Memorándum 2021-6003-0552 la Coordinadora Nacional de Hospitales manifiesta ""Que habiéndose realizado la búsqueda desde el año 2010 a la fecha, no existe registro alguno de atención brindada por lo que no es posible brindar copia del expediente o resumen """"

VI) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su articulo trece establece lo siguiente: Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscriben la Coordinadora Nacional de Hospitales, se concluye que por no existir registro alguno de atenciones a nombre de R.A.R.S, resulta imposible la entrega de lo requerido.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia Expediente clínico o resumen clínico a nombre de R.A.R.S en la Red Publica de Hospitales. **NOTIFIQUESE.**

Carlos Alfredo Castillo Martine Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta Ministerio de Salud Calle Arce No. 827, San Salvador Tel. 2591-7485 , 2205-7123